

	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

AVISO No. **230** de febrero de 2022.

NOTIFICACION POR AVISO

**LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
HACE SABER**

Señores:

OFELIA GUTIERREZ GONZALEZ

JOSE HENRY GUTIERREZ GONZALEZ

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDGAR GUTIERREZ GONZALEZ

Carrera 6 No. 12-114 (K6 12 114)

Puerto Bogotá

Guaduas - Cundinamarca

ASUNTO: **PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT. NOTIFICACION POR AVISO** de la Resolución No. **20216060017785** del 26 de octubre de 2021 – Predio No. **ALMA-5-0255**.

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de Salida No. ALMA-2022-0007 del 03 de enero de 2022, enviado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., mediante Guía No. N° YP004614786CO, se les instó a comparecer para notificarse de la Resolución No. **20216060017785** del 26 de octubre de 2021, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72 informando que la misma citación no fue entregada con la anotación "no reside - devuelta a remitente" y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a las personas antes citadas.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de

	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot.

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20216060017785** del 26 de octubre de 2021 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT Unidad Funcional 5, Sector: Girardot Nariño Guataquí, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca”, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ALMA-5-0255, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 162-13988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral 25-320-02-00-00-0056-0006-0-00-00-0000.

Contra la Resolución No. **20216060017785** del 26 de octubre de 2021, procede en el trámite administrativo y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Que en la comunicación de citación con Radicación de Salida No. ALMA-2022-0007 del 03 de enero de 2022, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia auténtica de la Resolución No. **20216060017785** del 26 de octubre de 2021 en siete (7) folios.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 “Gestión Predial” del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesionaltomagalena.com; a fin de notificar la Resolución No. 20216060013505 del 20 de agosto de 2021, a los señores **JOSE HENRY GUTIERREZ GONZALEZ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDGAR GUTIERREZ GONZALEZ** a quienes se les intentó notificar personalmente mediante oficio de citación con ALMA-2021-1666 del 12 de noviembre de 2021, enviado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., mediante Guía No. N° CU001481414CO; sin embargo los mencionados propietarios, no se presentaron a notificarse de la Resolución N° **20216060017785** del 26 de octubre de 2021 y ante la imposibilidad de notificarlos personalmente, en el predio ubicado en Carrera 6 No. 12-114 (K6 12 114), en la inspección de Puerto Bogotá en el municipio de Guaduas - Cundinamarca, y como resultado la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472- informa que la mencionada citación fue “No reside - dev a remitente”, sin que a la fecha se hayan presentado.

	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso a los propietarios no notificados, los señores **JOSE HENRY GUTIERREZ GONZALEZ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDGAR GUTIERREZ GONZALEZ** se realizan la presente comunicación, dado que a la fecha no han comparecido a notificarse de manera personal.

Se indica que contra la Resolución No. **20216060017785** del 26 de octubre de 2021, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

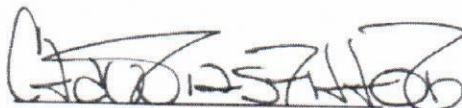
Con el presente aviso se publica la Resolución No. **20216060017785** del 26 de octubre de 2021 en siete (7) folios.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S.,
Y EN LA PÁGINA WEB**

EL **11 FEB 2022** A LAS 7.00 A.M.
DESFIJADO EL **16 FEB 2022** A LAS 6:00 P.M



CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Representante Legal **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S**
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Elaboró: Andrea Bejarano
Revisó: Jhon Arévalo



La movilidad
es de todos

Mintransporte

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8



Fecha y hora: Viernes 12 Noviembre 2021 12:07:18
Dirigido a: OFELIA GUTIERREZ GONZALEZ
Enviado por: DIRECTOR PREDIAL
Procesado por: RADICACION BOGOTA
Asunto: Citación para Notificación personal de la
Resolución No. 20216060017785...

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021

Señores:

OFELIA GUTIERREZ GONZALEZ

JOSE HENRY GUTIERREZ GONZALEZ

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDGAR GUTIERREZ GONZALEZ

Carrera 6 No. 12-114 (K6 12 114)

Puerto Bogotá

Guaduas - Cundinamarca



ALMA-2021-1666

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – “Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato”.

ASUNTO: Citación para Notificación personal de la Resolución No. **20216060017785** del 26 de octubre de 2021 – Predio No. **ALMA-5-0255**.

Respetados Señores:

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar la *"financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato"*.

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente citación, en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA ubicadas en la Calle 102 A N° 47-30 Barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá, o en el área de servicio ubicada en el Kilómetro 18 vía Honda – La

SEDE BOGOTÁ

Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331



Agencia Nacional de
Infraestructura

www.altomagdalena.com.co
Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8



Dorada, con el fin de notificarle el contenido de la **Resolución No. 20216060017785** del 26 de octubre de 2021, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos (2) zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT Unidad Funcional 5, Sector: Puerto Bogotá Nuevo puente de Honda, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca."*, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-5-0255**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **162-13988** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral **25-320-02-00-00-0056-0006-0-00-00-0000**.

Si no pudiere notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso al domicilio principal del titular del derecho real de dominio.

Cordialmente,

CLAUDIA
CECILIA

CASTILLO PICO

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

Gerente General

CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.

Firmado digitalmente
por CLAUDIA CECILIA
CASTILLO PICO

Fecha: 2021.11.12
15:28:00 -05'00'

Proyectó: ANDREA BEJARANO
Revisó: JOHN AREVALO

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 - 30
PBX (571)7657331



Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

Guía No. CU001481414CO

Fecha de Envío: 25/11/2021 08:00:00

Tipo de Servicio: CORR. PRIORITARIA DOCUMENTOS CON CERTI

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8000.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: CONESION ALTO MAGDALENA S.A.S. Ciudad: HONDA_TOLIMA Departamento: TOLIMA
 Dirección: KILOMETRO 18 VIA HONDA LA DORADA Teléfono: 6017657331

Datos del Destinatario:

Nombre: OFELIA GUTIERREZ - JOSE HENRY GUTIERREZ Y OTROS Ciudad: PUERTO BOGOTA Departamento: CUNDINAMA
 Dirección: KR 6 12 114 (K6 12 114) Teléfono: RCA

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
 Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
24/11/2021 05:25 PM	PO.LA DORADA	Admitido	
30/11/2021 08:13 AM	PO.LA DORADA	No reside - dev a remitente	
03/12/2021 10:57 AM	PO.MANIZALES	devolución entregada a remitente	



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORR. PRIORITARIA DOCUMENTOS CON CERTI

Centro Operativo: PO.LA DORADA

Fecha Admisión: 25/11/2021 08:00:00

Orden de servicio:

Fecha Aprox Entrega: 06/12/2021

CU001481414CO



5009 000

Nombre/ Razón Social: CONESION ALTO MAGDALENA S.A.S.
 Dirección: KILOMETRO 18 VIA HONDA LA DORADA NIT/C.C./T.I.: 900745219-8
 Referencia: Teléfono: 6017657331 Código Postal:
 Ciudad: HONDA_TOLIMA Depto: TOLIMA Código Operativo: 5009001

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Nombre/ Razón Social: OFELIA GUTIERREZ - JOSE HENRY GUTIERREZ Y OTROS
 Dirección: KR 6 12 114 (K6 12 114)
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 5009000
 Ciudad: PUERTO BOGOTA Depto: CUNDINAMARCA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

dd/mm/aaaa

2do

dd/mm/aaaa

5009 001
 PO.LA DORADA
 EJE CAFETERO



50090015009000CU001481414CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: 570 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Min.TC. Res. Mensajería Expresa 00697 de 9 septiembre del 2016
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 traslados sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.co



Remitente

Destinatario

Nombre/ Razón Social: CONESION ALTO MAGDALENA S.A.S.
 Dirección: KILOMETRO 18 VIA HONDA LA DORADA
 Ciudad: HONDA_TOLIMA
 Departamento: TOLIMA
 Código postal: CU001481414CO
 Envío: 25/11/2021 08:00:00

Nombre/ Razón Social: OFELIA GUTIERREZ - JOSE HENRY GUTIERREZ Y OTROS
 Dirección: KR 6 12 114 (K6 12 114)
 Ciudad: PUERTO BOGOTA
 Departamento: CUNDINAMARCA
 Código postal: CU001481414CO
 Fecha admisión: 25/11/2021 08:00:00



La movilidad
es de todos

Mintransporte

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8



AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20216060017785** del 26 de octubre de 2021 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos (2) zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT Unidad Funcional 5, Sector: Puerto Bogotá Nuevo puente de Honda, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca."*, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-5-0255**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **162-13988** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral **25-320-02-00-00-00-0056-0006-0-00-00-0000**.

Contra la Resolución No. **20216060017785** del 26 de octubre de 2021, procede en el trámite administrativo y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Que en la comunicación de citación con Radicación de Salida No. ALMA-2021-1666 del 12 de noviembre de 2021, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia auténtica de la Resolución No. **20216060017785** del 26 de octubre de 2021 en ocho (8) folios.

Cordialmente,

CLAUDIA
CECILIA
CASTILLO
PICO

Firmado
digitalmente por
CLAUDIA CECILIA
CASTILLO PICO
Fecha: 2022.01.03
16:59:12 -05'00'

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

Gerente General

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

SEDE BOGOTÁ
Calle 106 No. 57 - 23
Oficina 408
PBX (571)7657331

Proyectó: Andrea Bejarano
Revisó: John Arévalo

Anexo: Resolución 20216060017785 del 26 de octubre de 2021 en ocho (8) folios.

www.altomagdalena.com.co

Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot



VIGILADO
SuperTransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
NIT 900.745.219-8



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
Fecha y hora: Lunes 3 de mayo 2022 10:30 AM
Dirigido a: OFELIA GUTIERREZ GONZALEZ
Evaluado por: DIRECCIÓN PÚBLICA
Presentado por: DIRECCIÓN PÚBLICA
Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO - Resolución 20216060017785 del 26 de octubre de 2021 - Predio No. ALMA-5-0255.

Bogotá D.C., 03 de enero de 2022

Señores:

OFELIA GUTIERREZ GONZALEZ
JOSE HENRY GUTIERREZ GONZALEZ
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDGAR GUTIERREZ GONZALEZ
Carrera 6 No. 12-114 (K6 12 114)
Puerto Bogotá
Guaduas - Cundinamarca



ALMA-2022-0007

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 - "Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato".

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO - Resolución No. 20216060017785 del 26 de octubre de 2021 - Predio No. ALMA-5-0255.

Respetados Señores:

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP No 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar la "financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato".

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 358 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

De acuerdo con lo anterior, y en razón a que mediante el oficio de citación con Radicado de Salida No. ALMA-2021-1666 del 12 de noviembre de 2021, enviado por la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., mediante Correo Certificado Nacional 4-72, con Guía de Transporte N° CU001481414CO, se les instó a comparecer para notificarse de la Resolución No. 20216060017785 del 26 de octubre de 2021, pero a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede entonces a efectuarla por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

SEDE BOGOTÁ
Calle 106 No. 57 - 23
Oficina 408
PBX (571) 7657331



VIGILADO
SuperTransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura

FOLIO 6
servicios Postales Nacionales S.A.

PUNTO DE VENTA - LA DORADA

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

28 ENE 2022

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

CONCESIÓN
ALTO MAGDALENA

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20216060017785 del 26 de octubre de 2021 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos (2) zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT Unidad Funcional 5, Sector: Puerto Bogotá Nuevo puente de Honda, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca.", correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ALMA-5-0255, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 162-13988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral 25-320-02-00-00-00-0056-0006-0-00-00-0000.

Contra la Resolución No. 20216060017785 del 26 de octubre de 2021, procede en el trámite administrativo y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Que en la comunicación de citación con Radicación de Salida No. ALMA-2021-1666 del 12 de noviembre de 2021, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia auténtica de la Resolución No. 20216060017785 del 26 de octubre de 2021 en ocho (8) folios.

Cordialmente,

CLAUDIA
CECILIA
CASTILLO
PICO

Firmado
digitalmente por
CLAUDIA CECILIA
CASTILLO PICO
Fecha: 2022.01.03
16:59:12 -05'00'

SEDE BOGOTÁ
Calle 106 No. 57 - 23
Oficina 408
PBX (571) 7657331

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Gerente General
CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

Proyectado: Andres Rojasano
Revisado: John Arévalo
Anexo: Resolución 20216060017785 del 26 de octubre de 2021 en ocho (8) folios.



VIGILADO
SuperTransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura

FOlios-6
Servicios Postales Nacionales S.A.

PUNTO DE VENTA - LA DORADA

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

28 ENE 2022

Corredor vial Honda Puerto Salgar Girardot - www.altomagdalena.com.co

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCION No. 2023/023776

Received: 26-10-2027

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En el ámbito de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4100 de 2014, y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 805 de 2016, y la Resolución No. 107 del 22 de enero de 2016 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

[illegible]

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 8 de 1988, disponga: "La Expropiación, por los motivos expresados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando rescindir el terreno para calcear camino de acceso de campesinos o de comunidades [...]"

Que el artículo 66 de la Ley 368 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1969, establece que, para efectos de decretar un expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarse a los siguientes fines: "[...] el Ejercicio de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 285 de 1957, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1950, prevé: "Asimismo se dispuso en otros leyes vigentes, en Hecol, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios pueden adquirir por enajenación voluntaria o discreta la explotación de actividades para desarrollar las actividades privadas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1950...".

Que el indicio gr del artículo 63 de la Ley 355 de 1927, conseqüente: "y No costará lo enterar, durante el proceso de expropiación y, siempre y cuando no se haya debido serentada derivada, sea posible que el propietario y la expropiación tengan un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá en el proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4155 de 2014, se cambie la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Conservación y Caza de Especies Peligrosas (Inacop), Agencia Nacional Estática de naturaleza especial, del sector ambiental de la Rama Ejecutiva del Poder Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, respecto al Instituto de Tiempos.

Figure 3: The

folios 6

Servicios Postales Nacionales S.

PUNTO DE VENTA - LA DORADA

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

28 ENE 2022

[illegible]

Cabe el artículo 3º del Decreto 4168 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, gestionar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de infraestructura en cualquier modalidad de financiación, para el desarrollo, construcción, conservación y otras formas de intervención pública por parte del Estado, con el fin de garantizar el mantenimiento, operación, administración y explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de inversión pública suscitados por el sector público.

Respecto de infraestructuras emergentes a las autoridades,

Que el artículo 399 de la Ley 1684 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Otro el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un medio de utilidad pública e interés social la ejecución y desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora; requeridos para la apropiación administrativa judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se necesitan para tal fin, de conformidad con el artículo 99 de la Constitución Política".

Cuando el texto de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 160 de 2013, establece que el pago del premio de indemnización voluntaria, en caso de no llegarse a acuerdos en el etapa de negociación voluntaria, se pagará de forma previa al servicio en cuenta el interés catastral y la indemnización obligatoria de la oferta de compra, en la etapa de apropiación judicial.

Que el Vicepresidente del Poder Judicial, Ruggiero y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, cuando finaliza expedientes de sustracción los autos administrativos mediante los cuales se declara el término de la explotación, así como aquellos en los cuales se reanuda los recursos de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 14 de la Resolución No. 965 del 23 de junio de 2016, expéda por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Compañía Alto Magdalena S.A. el Contrato de Concesión No. 003 del 2014, en virtud del cual se encargaría adelantando el proyecto de la vía.

Este medicamento, la Retardación No. 1245 del 1 de noviembre de 2013, posteriormente modificada por la Resolución No. 1245 del 1 de noviembre de 2014, 1876 del 18 de diciembre de 2016, y 0311 del 22 de febrero de 2018 promovidas por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA al Proyecto Vial HONDURAS, PIENRO S.A. DE C.V., se declara de utilidad pública y bienes sociales.

Que para la ejecución del proyecto del "HONDA - PUERTO SALGAR - GRANACOT" la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiera asignación de los (2) zonas de terreno identificadas con folio predial No. AL-4-4-0256 de fecha 28 de marzo de 2024, elaborados por Corcosito, Aldo Magallanes, correspondiente a la UNIDAD FUNDACION, Sección Puerto Bogoté - Nuevo pueblo de Bogoté, con un área total requerida de CINCH METROS CUADRADOS (10.00 m²).

Que las zonas de tierra pedregosa y que en adelante se denominarán al INMUEBLE, se encuentren debidamente distribuida dentro de las siguientes fracciones: FINAL R/S19-0291-17 y FINAL R/S18-0291-21, el cual ha sido comprado por el Sr. Juan Carlos Rodríguez, quien es propietario de la zona denominada "Las 114" según certificado emitido por el Poder Judicial, municipio de Guatuzuma, departamento de Chiriquí, identificado con el matricón PUEBLO BOCAL, número de folio No. 182-127888 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guatuzuma y cédula catastral inmobiliaria No. 26-0291-26-00-00-0066-0008-0-00-00-0007; conformados por unas tierras delimitadas así:

AÑELA RESOLUCIÓN: 22 DE JULIO. Compradora o dueño de las siguientes librerías: BICAL, NISAT-281, EL SPAL, KASIN 9265-27 y dueño de las siguientes librerías especializadas: POR EL NORTE, EN la ciudad de 010 con EDGAR GUTIERREZ GONZALEZ Y OTROS; ANCOO FANTASY, 1º POR EL ORIENTE, EN la ciudad de 1347, en son MANCINO DE CALDUELA, POR EL SUR, EN la ciudad de 920 m con JOSE HERNANDEZ GUTIERREZ GONZALEZ Y OTROS.

ASBL. REINVENTE. T.M. m. Compensación de los aguilones asient. INCL. N31+23.7. FINAL. K11+402.00, y centro de los aguilones induce aspección. POR EL NORTE. En longitud de 6.62 con CARRERA e. POR EL ORIENTE. En longitud de 4.42 m con MANCPO DE CUADROS. POR EL

Phone 1-800-

Que las zonas de bienestar mejoradas presenten las mejoras, constructivas, con situaciones en áreas, edificios y espacios que se encuentran deteriorados de la siguiente manera:

CANTIDAD	UNID.
97,18	m ²

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID.
1	Galpón, de 2,50 m x 1,20 m con cerramiento de 2,00 de altura, lanchas de zinc y malla electrosoldada de galvalume, con cubierta en teja de zinc apoyada en 4 postes de madera.	4,42	m ²
2	Baño externo, tanque y sanitario, de 2,50 m x 1,20 m, con solabite en alto de zinc, loseta en mármol, paredes y muros en bloque de cemento, piso en mármol pulido, concha de un metro, lechero en concreto de 0,50 m x 1,00 m x 0,10 m de espesor y tanque en bloque de cemento. Batico e dos camas de 1,00 m x 2,50 m x 0,50 m en fierro.	4,42	m ²
3	Cerca 1, con postes de madera, concha 2,50 m	20,16	m
4	apoyos laterales y pintura de pintura 4,4 litro/m ² .	4,8	m

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANTIDAD	DENSI
Pimiento (D= 0,20m x 0,20m)	6	un
Tomate (D= 0,20m x 0,20m)	16	un
Plátano (D= 0,20m x 0,20m)	4	un
Melón (D= 0,20m x 0,20m)	5	un
Uña de gato (D= 0,10m)	1	un
Mango (D= 0,10m x 0,10m)	25	m ²
Cajal vegetal		

Que los Incierres Generales del **INACI** se encuentren debidos y apropiadamente desarrollados en la Estación Pública No. 1006 de fecha 29 de junio de 2018, otorgada por la Alcaldía Unida del Circolo Noroeste de Marquidá.

[illegible]

28 ENE 2022

Que la Longitud de Prestaciones Acreditadas (LONPA), emitida al Anillo Comercial Coporativo ALMA-5-0029, de fecha 20 de septiembre de 2010, diferenciada en la suma de OCHOENTA Y UN MILLONES CINCUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCO PESOS NOCTE (\$21.484.000,00), una que corresponde al área de tiempo requerida y las mejoras incluidas en ella, diferenciadas en el siguiente cuadro:

24. RESULTADO DE EVALUACIÓN

TYPE	CATEGORY	UNIT	VOLUME	TOTAL
Quanto Reperibile	248	M2	515,000	5
Quanto non reperibile	77,34	M2	1193,000	5
TOTALE TERRENI				5
VALORI DI RIFERIMENTO	97,79	M2	9998,465	5
VALORI COSTRUTTORES/COFINOMI				5
VALI 1000	4,43	M2	5117,900	5
VALI 500	4,53	M2	9970,000	5
VALI 250	29,15	M2	513,500	5
VALI 125	1,8	M2	995,000	5
VALORI COSTRUTTORES/COFINOMI AREA/AS				5
VALI 1000 (D=2000÷4000)	6	UNIT	510,000	5
VALI 500 (D=2000÷4000)	18	UNIT	912,000	5
VALI 250 (D=2000÷4000)	5	UNIT	927,500	5
VALI 125 (D=2000÷4000)	5	UNIT	912,500	5
VALI 62,5 (D=2000÷4000)	1	UNIT	929,500	5
VALORI TOTALI (ESCLUSIVO RESIDUO/INTERESSI)				5
VALORI TOTALI			11,930,000	5

Por lo anterior confirmamos que el valor comercial es: OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCO PESES N.I.T.E. (SML465.005, ss)

Copyright © 2000 by McGraw-Hill, a division of The McGraw-Hill Companies, Inc. All rights reserved. Printed in the United States of America. This book is printed on acid-free paper.

Que la CONCEXION ALTO BAGOALENA S.A.S., por base en el Avalúo Comercial Corporativo ALMA-0255 del fecha 20 de septiembre de 2020, formuló el Contrato de Compra a los Alíneos del derecho nº 01 del derecho, los señores OTELLA GUZMÁN GONZÁLEZ, JOSÉ HENRY GUZMÁN GONZÁLEZ y a los señores HERBENEDY DORRADO Y NO INDEBIDOS de BODOL GUZMÁN GONZÁLEZ, mediante el CÉDULA-2020 de fecha 01 de noviembre de 2020, en la cual se han leído a comparecer a notificación por parte de la misma, mediante Alínea de fecha 30 de noviembre de 2020, señalados a 01 de diciembre de 2020, a través de la agencia de notificación a 27 con número No. RAD-0157177600 del 01 de diciembre de 2020 y el derecho de la ciudad de Cali de los señores, también a través de la agencia de notificación a 27 con número No. RAD-0157177600 del 01 de diciembre de 2020.

Que el no cooperar a noticiarse de la oferta formal de Compra, las poblaciones convecinas, se ha necesitado reunir las notificaciones por estas dos fechas 10 de diciembre a las direcciones antes mencionadas para a través de la empresa de mensajería 4-72111111 pilla Nos. RA28427671CO del 10 de diciembre de 2020.

Página 4 de 5

RESOLUCIÓN No. 381194031738. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de los (7) zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto del MONDA PUERTO SALVADOR OROURUTU donde Funciona el Sector Puerto Soporte Nuevo puente de Honda, ubicado en el municipio de Quaculas, departamento de Quindío.

INMUEBLES objeto de compraventa y RASGONC247CO del 16 de diciembre de 2020 a la ciudad de Cali, siendo residente en esta (última ciudad) el día 22 de diciembre de 2020, antefirmas noticiadas por esta Trade el día 23 de diciembre de 2020, los señores OFELIA GUTIERREZ GONZALEZ, JOSE HENRY GUTIERREZ GONZALEZ.

Que en lo que respecta a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS de EDGAR GUTIERREZ GONZALEZ, se realizó la respectiva publicación de la mencionada Oferta Formal de Compra mediante el No. 204 del 13 de enero de 2021, de manera consecutiva en los siguientes web de la Convención Alto Magdalena S.A.S. y la Agencia Nacional de Infraestructura, con fecha de fijación del 21 de enero de 2021 y destinado al 27 de enero de 2021, antandándosese notificados por este medio el día 28 de enero de 2021.

Que mediante oficio ALMA-2020-3775 del 08 de noviembre de 2020, la CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó, la inscripción de la Oferta Formal de Compra OFC-597-2020 de fecha 08 de noviembre de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 142-13394, la cual fue inscrita conforme a la anotación 03 de fecha 25 de agosto de 2021.

Que suabla porfirista mayor que en un intento de negociación del premio, los señores EDGAR GUERRERO GONZALEZ, OPELA GUERRERO GONZALEZ, SEÑOR HENRY GUERRERZ GONZALEZ, Contrato de Casión de Buenavista Escobedo, el 26 de enero de 2018, en el que se acordó la construcción de una carretera de 180 metros de ancho, un pago correspondiente al valor de la construcción de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (18,100,000.00) PESOS, y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (18,100,000.00) PESOS, el cual se realizó efectivamente por parte de la CONCESIONARIA ALTO MAGdalena S.A.S., el 13 de marzo de 2018, mediante convenio "Código 4722".

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-1-9888 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, NO existen embargos, gravámenes y/o limitaciones al dominio sobre el inmueble.

Que mediante memorandos No. 202-19049/37573 del Grupo Interno de Trabajo Especial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental de la expediente identificado con el folio preda No. ALMA-5-0265 cumple con el componente Monto, necesario para iniciar los trámites del proceso de concesión de explotación y explotación, de acuerdo con la política adecuada por la CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S., previa aprobación de la Interventoría del proyecto CONSORCIO

Que, adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia de la Sala IV del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para que los herederos delattor demandado, comparecieran a la audiencia de conciliación, y, al no haber comparecido, se declaró la rebeldía del demandado, según consta en el auto 4.º de la ley 1742 de 2014.

que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación pública de las ZARL. El fin del derecho de dominio y sus herederas determinados e indeterminados, o no, se estableció con la Ley 338 de 1987, el artículo 395 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1632 del 2013 y la Ley 1712 de 2014, y demás normas concordantes.

... en mérito de la experiencia.

EXCLUSIVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORCENEESE, por motivo de utilidad pública e interés social, el suelo del terreno o

(2) zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. ALMA-8-0256 de fecha 26 de marzo de 2020 elaborada por Concepción Alto Magallanes, correspondiente a la UNIDAD FUNCIONAL 5, Sección: PUNTA DE LA LAGUNA, perteneciente al lote 17 del sector 17, dentro del lote 17 del sector 17, dentro del lote 17 del sector 17.

En las zonas de terreno requeridas y que se señalan en el croquis al INHUEBEM, se encuentran fuertemente delimitadas dentro de las ejemplares arborescencias INICIAL 1319-2017 y FINAL 1319-2017, las cuales hacen parte del predio denominado "La 14" según certificado emitido, ubicado en la vereda Puerto Sagrado, municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, perteneciente al expediente No. 162-13189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y del expediente No. 162-13189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y del expediente No. 162-13189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas.

AREA REQUERIDA: 23.48 M2. Comprenderá dentro de las siguientes abstracciones: SUELO K151+291.27, SUELO K151+291.27, y dentro de las siguientes brutas específicas, POR EL NORTE: En longitud de 0.30 m, EDGAR GUTIERREZ GONZALEZ Y OTROS (CERO PUNTUAL -1% POR EL ORIENTE: En longitud

2000

28 ENE 2022

»»» COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

PUNTO DE VENTA - LA DORADA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

folios-6

RESOLUCION No. 2818-2007. Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos (2) zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto via HONDA PUERTO SALGAR GUAYADO, Unidad Funcional A, Sector Puerto Bogota, Nuevo puente de Honda, ubicado en el departamento de Cundinamarca.

3.37 m con MUNICIPIO DE GUADALAJARA POR EL SUR. En longitud de 9.30 m con JOSE HUMBERTO

[illegible]

Las zonas de terreno requeridas presentan las mejoras, construcciones nuevas, cultivos y

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID.
M 1	C1: Murete de un lab. muro en bloque de cemento, fachada alzada y pilizada, cuenta con una vigas de armadura perimetral, pila en cemento estriado, con 4 rebalajes para el apoyo soportado en lasit muretes, los 4 rebalajes una con 1,70 pulgadas de profundidad y se enchapa en cemento a 1,70 pulgadas de altura, mobiliario consta de lavatraca, ducha y sanitario, sala comedor, cocina, puerta principal y posterior al patio en carpinteria metálica en 0,90 m de ancho x 2,00 m de alto y tres puertas de madera de 0,65 m de ancho x 1,50 m de alto, cinco ventanas, tres frontales y dos posteriores en marco y reja metálica de 1,70 m de ancho x 1,10 m de alto se coloca cubierta con un macho en forma de T de 2,00 m de largo de 0,07 m de espesor y se enchapa y se alisa a una altura de 0,85 m con trapobato en acero inoxidable, ventana de 1,70 m de ancho x 1,10 m de alto con invasión en tubo metálico de 4" con taracea desahallata frente a C1. Con piso duro en concreto, rampa de acceso de 1,20 m de ancho y 2,10 m de longitud.	97.79	m ²

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	Galpón, de 2,00 m x 1,70 m con carpentería de 2,00 m de altura, listados, de zinc y malla soldada con galvanneal, con cubierta en hoja de zinc soportada en 4 postes de madera.	4,42	m ²
2	Mazo externo, listado y laminado, de 2,00 m x 1,70 m con cubierta en zinc soportada en 4 postes de madera y muelle en bloques de concreto de 0,60 m x 0,60 m x 0,10 m de espesor y listados en concreto de 0,60 m x 0,60 m x 0,10 m de espesor y listados en bloques de concreto listado a dos caras de 1,00 m x 1,00 m x 0,30 m de altura.	4,42	m ²
3	Cerca 1, con postes de madera cada 2,50 m aproximadamente y alambre de púas a 4 hilos.	29,18	m
4	Cerca 2, con postes de madera cada 2,50 m aproximadamente y alambre de púas a 4 hilos.	29,18	m

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANTIDA	DENS
Papaya (D= 0.20m - 0.40m)	9	5
Plátano (D= 0.20m - 0.40m)	18	5
Melón (D= 0.20m - 0.40m)		5
Limon Mandarina (D= 0.10m)	8	5
Mango (D= 0.40m-0.60m)		5
Caca Vassal	24	5

[illegible]

五、

RESOLUCION No. 202100001718. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de ejecución de los 25 años de tiempo requeridos para la ejecución del proyecto del HONDA PUERTO SALGAR GUZARBOOT Unidad Rústica y Sector Puerto Bogota Nuevo punto de Honda, ubicado en el municipio de Guadalupe, departamento de Cundinamarca.

ANEXABLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de nulidad en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por escrito, ante el Vicepresidente de Planeanza, y dentro de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, Códigos de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firma una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 26-10-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeanza, Pienanza y Entorno

Proyecta: Proyecta Construcción Alta Tecnología S.A.S.

Victoria Blanche Zepeda - Abogada COT de Asesoría Jurídica Privada

Valde MARVAL ANTONIO DIAZ GUAYARDO ALVAREZ, Cofundador, ABOGADO, GUAYARDO SANCHEZ LAMARCA

folios -6-
servicios Postales Nacionales S.A.

PUNTO DE VENTA - LA DORADA

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

28 ENE 2022

RESOLUCION No. 202100001718. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de ejecución de los 25 años de tiempo requeridos para la ejecución del proyecto del HONDA PUERTO SALGAR GUZARBOOT Unidad Rústica y Sector Puerto Bogota Nuevo punto de Honda, ubicado en el municipio de Guadalupe, departamento de Cundinamarca.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060017785



Fecha: 26-10-2021

* Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de dos (2) zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT Unidad Funcional 5, Sector: Puerto Bogota Nuevo puente de Honda, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución No. 107 del 22 de enero de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "1. (...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Para verificar la validez de este documento entre al 4848660 ext. 1367 seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848660 ext. 1367

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental ANI
Para verificar la validez de este documento entre al 4848660 ext. 1367 seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848660 ext. 1367



RESOLUCIÓN No. 20216060017785 - Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de dos (2) zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT Unidad Funcional 5, Sector: Puerto Bogota Nuevo puente de Honda, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca. "

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define " como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política "

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Alto Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión No. 003 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Honda - Puerto Salgar - Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 7 de febrero de 2014, 1876 del 16 de diciembre de 2016, y 0317 del 22 de febrero de 2018 proferidas por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el Proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de dos (2) zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. ALMA-5-0255 de fecha 26 de marzo de 2020, elaborada por Concesión Alto Magdalena, correspondiente a la UNIDAD FUNCIONAL 5, Sector: Puerto Bogotá - Nuevo puente de Honda, con un área total requerida de CIENTO METROS CUADRADOS (100.00 m²).

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el INMUEBLE, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las siguientes abscisas: INICIAL K131+291,27 y FINAL K131+299,27, las cuales hacen parte del predio denominado "K6 12 114" según certificado catastral, ubicado en la vereda Puerto Bogotá, municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 162-13988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral 25-320-02-00-00-0056-0006-0-00-00-0000; conformada por unas áreas determinadas así:

ÁREA REQUERIDA: 22.46 M2. Comprendida dentro de las siguientes abscisas: INICIAL K131+291,27 - FINAL K131+299,27, y dentro de los siguientes linderos específicos, POR EL NORTE: En longitud de 0,00 m con EDGAR GUTIERREZ GONZALEZ Y OTROS (NODO PUNTUAL 1); POR EL ORIENTE: En longitud de 13,47 m con MUNICIPIO DE GUADUAS; POR EL SUR: En longitud de 9,20 m con JOSE HUMBERTO ROJAS; POR EL OCCIDENTE: En longitud de 6,10 m con EDGAR GUTIERREZ GONZALEZ Y OTROS.

ÁREA REMANENTE: 77.54 m2. Comprendida dentro de las siguientes abscisas: INICIAL K131+293,74 - FINAL K131+303,89, y dentro de los siguientes linderos específicos, POR EL NORTE: En longitud de 6,82 m con CARRERA 6; POR EL ORIENTE: En longitud de 14,32 m con MUNICIPIO DE GUADUAS; POR EL SUR:

RESOLUCIÓN No. 20216060017785 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de dos (2) zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT Unidad Funcional 5, Sector: Puerto Bogota Nuevo puente de Honda, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca. "

En longitud de 0,00 m con JOSE HUMBERTO ROJAS (NODO PUNTUAL 5); POR EL OCCIDENTE: En longitud de 15,80 m con JOSE HUMBERTO ROJAS.

Que las zonas de terreno requeridas presentan las mejoras, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies que se encuentran discriminadas de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
1	C1: Vivienda de un nivel, muros en bloque de cemento, fachada frisada y pintada, cuenta con una viga de amarre perimetral, pisos en cemento esmalizados, con cubierta en teja de zinc soportado en perfil metálico, consta de 4 habitaciones una con baño privado con pisos y paredes con enchape en cerámica a 1.70 m de altura, mobiliario consta de lavamanos, ducha y sanitario, sala comedor, cocina, puerta principal y posterior al patio en carpintería metálicas de 0.95 m de ancho x 2.00 m de alto y tres puertas de madera de 0.85 m de ancho x 1.90 m de alto, cinco ventanas, tres frontales y dos posteriores en marco y reja metálica de 1.70 m de ancho x 1.10 m de largo x 0.60 m de ancho y 0.90 de alto con loza de concreto y entrapaño de 0.07 de espesor, mesón enchapado y salpicadero a una altura de 0.65 m con lavaplatos en acero inoxidable, ventana de 1.70 m de ancho x 1.10 m de alto con travesaños en tubo metálico de 4" con terraza descubierta frente a C1. Con piso duro en concreto, rampa de acceso de 1.20 m de ancho y 2.10 m de longitud.	97.79	m2

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	Galpón, de 2.60 m x 1.70 m con cerramiento de 2.00 de altura, láminas de zinc y malla eslabonada de gallinero, con cubierta en teja de zinc soportada en 4 postes de madera.	4,42	m2
2	Baño externo, tanque y lavadero, de 2.60 m x 1.70 m con cubierta en teja de zinc, soporte en madera aserrada y muros en bloque de cemento, piso en cemento pulido, consta de un inodoro, lavadero en concreto de 0.60 m x 0.90 m x 0.10 m de espesor y tanque en bloque de cemento frisado a dos caras de 1.00 m x 1.80 m x 0.90 m de altura.	4,42	m2
3	Cerca 1, con postes de madera cada 2.50 m aproximadamente y alambre de púas a 4 hiladas.	29,16	m
4	Cerca 2, con postes de madera cada 2.50 m aproximadamente y alambre de púas a 4 hiladas y láminas reciclada de zinc.	4,8	m

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANTIDA	DENS UN
Papayo (D= 0.20m - 0.40m)	6	un
Plátano (D= 0.20m - 0.40m)	16	un
Mirto (D= 0.20m - 0.40m)	6	un
Limon Mandarin (D <0.10m)	5	un
Mango (D =0.40m-0.60m);	1	un
Capa vegetal	35	m2

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Publica No. 1006 de fecha 26 de junio de 2019, otorgada por la Notaria Única del Circuito Notarial de Mariquita.

Que los señores EDGAR GUTIERREZ GONZALEZ identificado en vida con C.C. No. 14.318.235 (cuota parte 33.3%), OFELIA GUTIERREZ GONZALEZ identificada con C.C. No. 38.281.240 (cuota parte 33.3%), JOSE HENRY GUTIERREZ GONZALEZ identificado con C.C. No. 14.320.991 (cuota parte 33.3%), son titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE, quienes adquirieron el derecho real de dominio, por adjudicación en Sucesión de la señora ANA FELISA GONZALEZ RAMIREZ, mediante Escritura Publica No. 1006 de fecha

RESOLUCIÓN No. 20216060017785 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de dos (2) zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT Unidad Funcional 5, Sector: Puerto Bogota Nuevo puente de Honda, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca. "

26 de junio de 2019, otorgada por la Notaria Única del Circuito Notarial de Mariquita, la cual fue registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas, bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 162-13988, según anotación No. 02.

Que el señor EDGAR GUTIERREZ GONZALEZ, falleció el día 16 de julio de 2020, tal como consta en el registro civil de defunción expedido por la Notaria Selentia y Una del Circuito de Bogotá, con indicativo Serial 10106310, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a sus HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

Que la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. realizó inicialmente el estudio de títulos de fecha 26 de marzo de 2020, y posteriormente se actualizó el 29 de abril de 2021, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE a través del procedimiento de la expropiación judicial.

Que la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Profesionales Avaluadores -LONPA, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Lonja de Profesionales Avaluadores -LONPA, emitió el Avalúo Comercial Corporativo ALMA-5-0255 de fecha 20 de septiembre de 2020, determinado en la suma de OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCO PESOS M/CTE. (\$81.445.005), suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas en el siguiente cuadro:

14. RESULTADO DE AVALÚO.

ITEM	CANTIDAD	UND	V.UNITARIO	V. TOTAL
Terreno Requerido	22.46	M2	\$105,000	\$ 2,358,300
Terreno remanente	77.54	M2	\$105,000	\$ 8,141,700
VALOR TERRENO				\$ 10,500,000
construcción vivienda	97.79	M2	\$658,460	\$ 64,390,803
VALOR CONSTRUCCIONES				\$ 64,390,803
galpon	4.42	M2	\$117,300	\$ 518,466
baño	4.42	M2	\$950,800	\$ 4,202,536
cerca 1	29.16	M2	\$13,500	\$ 393,660
cerca 2	4.8	M2	\$59,800	\$ 287,040
VALOR CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 5,401,702
papayo (D=0.20m-0.40m)	6	UND	\$10,900	\$ 65,400
plátano (D=0.20m-0.40m)	16	UND	\$32,600	\$ 521,600
mirto (D=0.20m-0.40m)	6	UND	\$27,200	\$ 163,200
limon mandarin (D: <0.10m)	5	UND	\$32,600	\$ 163,000
mango (D=0.40m-0.60m)	1	UND	\$239,300	\$ 239,300
VALOR TOTAL ELEMENTOS PERMANENTES				\$ 1,152,500
VALOR TOTAL				\$ 81,445,005

Por lo anterior certificamos que el valor comercial es: OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS: CUARENTA Y CINCO MIL CINCO PESOS M/CTE. (\$81.445.005, =#)

*Fuente: Avalúo Comercial Corporativo realizado por la Lonja de Profesionales Avaluadores el 20 de septiembre de 2020.

Que la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo ALMA-5-0255 de fecha 20 de septiembre de 2020, formuló Oferta Formal de Compra a los titulares del derecho real de dominio, los señores OFELIA GUTIERREZ GONZALEZ, JOSE HENRY GUTIERREZ GONZALEZ y a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS de EDGAR GUTIERREZ GONZALEZ, mediante oficio OFC-597-2020 de fecha 05 de noviembre de 2020, en la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, mediante citaciones de fecha 30 de noviembre de 2020, enviadas a (i) la dirección del INMUEBLE a través de la empresa de mensajería 4-72 con guía No. RA291317175CO del 01 de diciembre de 2020 y (ii) al domicilio de la ciudad de Cali de los propietarios, también a través de la empresa de mensajería 4-72 con guía No. RA291317184CO del 01 de diciembre de 2020.

Que al no comparecer a notificarse de la Oferta Formal de Compra, los propietarios convocados, se hizo necesario remitir las notificaciones por aviso de fecha 10 de diciembre a las direcciones antes mencionadas, a través de la empresa de mensajería 4-72 con guías Nos. RA294274721CO del 16 de diciembre de 2020 al

RESOLUCIÓN No. 20216060017785 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de dos (2) zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRAROOT Unidad Funcional 5, Sector: Puerto Bogota Nuevo puente de Honda, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca. "

INMUEBLE objeto de expropiación y RA295042247CO del 16 de diciembre de 2020 a la ciudad de Cali, siendo recibidos en esta última dirección el día 22 de diciembre de 2020, entendiéndose notificados por este medio el día 23 de diciembre de 2020, los señores OFELIA GUTIERREZ GONZALEZ, JOSE HENRY GUTIERREZ GONZALEZ.

Que en lo que respecta a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS de EDGAR GUTIERREZ GONZALEZ, se realizó la respectiva publicación de la mencionada Oferta Formal de Compra mediante aviso No. 205 del 13 de enero de 2021, de manera concomitante en las páginas web de la Conceción Alto Magdalena S.A.S., y la Agencia Nacional de Infraestructura, con fecha de fijación del 21 de enero de 2021 y desfilado el 27 de enero de 2021, entendiéndose notificados por este medio el día 28 de enero de 2021.

Que mediante oficio ALMA-2020-2778 del 09 de noviembre de 2020, la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, la inscripción de la Oferta Formal de Compra OFC-597-2020 de fecha 05 de noviembre de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-13988, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 03 de fecha 25 de enero de 2021.

Que resulta pertinente memorar que en un intento de negociación del predio, los señores EDGAR GUTIERREZ GONZALEZ, OFELIA GUTIERREZ GONZALEZ, JOSE HENRY GUTIERREZ GONZALEZ, suscribieron Contrato de Cesión de Derechos Económicos, el 29 de enero de 2018, en el que se acordó de conformidad a la Consideración seis (6) del citado documento, un pago correspondiente al valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$ 57.968.120), en favor de los mencionados propietarios, el cual se realizó efectivamente por parte de la CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S., el 13 de marzo de 2019, mediante operación Bancaria 4792 .

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-13988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, NO recaen embargos, gravámenes y/o limitaciones al dominio sobre el INMUEBLE.

Que mediante memorando No. 20216040137573 del Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALMA-5-0255 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., previa aprobación de la Interventoría del proyecto CONSORCIO 4C con radicado ANI No. 2021405117582.

Que, adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio y sus herederos determinados e indeterminados, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio y sus herederos determinados e indeterminados, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 389 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013 y la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Dos (2) zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. ALMA-5-0255 de fecha 26 de marzo de 2020, elaborada por Conceción Alto Magdalena, correspondiente a la UNIDAD FUNCIONAL 5, Sector: Puerto Bogota – Nuevo puente de Honda, con un área total requerida de CIN METROS CUADRADOS (100.00 m²).

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el INMUEBLE, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las siguientes abscisas: INICIAL K131+291,27 y FINAL K131+299,27, las cuales hacen parte del predio denominado "K6 12 114" según certificado catastral, ubicado en la vereda Puerto Bogotá, municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 162-13988 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral 25-320-02-00-00-0056-0006-0-00-00000; conformada por unas áreas determinadas así:

ÁREA REQUERIDA: 22.46 M2. Comprendida dentro de las siguientes abscisas: INICIAL K131+291,27 – FINAL K131+299,27, y dentro de los siguientes linderos específicos, POR EL NORTE: En longitud de 0,00 m con EDGAR GUTIERREZ GONZALEZ Y OTROS (NODO PUNTUAL 1); POR EL ORIENTE: En longitud de

RESOLUCIÓN No. 20216060017785 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de dos (2) zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRAROOT Unidad Funcional 5, Sector: Puerto Bogota Nuevo puente de Honda, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca. "

13.47 m con MUNICIPIO DE GUADUAS; POR EL SUR: En longitud de 9,20 m con JOSE HUMBERTO ROJAS; POR EL OCCIDENTE: En longitud de 6,10 m con EDGAR GUTIERREZ GONZALEZ Y OTROS.

ÁREA REMANENTE: 77.54 m2. Comprendida dentro de las siguientes abscisas: INICIAL K131+293,74 – FINAL K131+303,89, y dentro de los siguientes linderos específicos, POR EL NORTE: En longitud de 6,82 m con CARRERA 6; POR EL ORIENTE: En longitud de 14,32 m con MUNICIPIO DE GUADUAS; POR EL SUR: En longitud de 0,00 m con JOSE HUMBERTO ROJAS (NODO PUNTUAL 5); POR EL OCCIDENTE: En longitud de 15,80 m con JOSE HUMBERTO ROJAS.

Las zonas de terreno requeridas presentan las mejoras, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies que se encuentran discriminadas de la siguiente manera:

ITE	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
1	C1: Vivienda de un nivel, muros en bloque de cemento, fachada frisada y pintada, cuenta con una viga de amarre perimetral, pisos en cemento esmalitados, con cubierta en teja de zinc soportado en perfil metálico, consta de 4 habitaciones una con baño privado con pisos y paredes con enchape en cerámica a 1,70 m de altura, mobiliario consta de lavamanos, ducha y sanitario, sala comedor, cocina; puerta principal y posterior al patio en carpintería metálicas de 0,95 m de ancho x 2,00 m de alto y tres puertas de madera de 0,85 m de ancho x 1,90 m de alto, cinco ventanas, tres frontales y dos posteriores en marco y reja metálica de 1,70 m de ancho x 1,10 m de alto; la cocina cuenta con un mesón en forma de "L" de 2,00 m de largo x 0,60 m de ancho y 0,90 m de alto con loza de concreto y entrepaño de 0,07 m de espesor, mesón enchapado y salpicadero a una altura de 0,65 m con lavaplatos en acero inoxidable, ventana de 1,70 m de ancho x 1,10 m de alto con travesaños en tubo metálico de 4" con terraza descubierta frente a C1. Con piso duro en concreto, rampa de acceso de 1,20 m de ancho y 2,10 m de longitud.	97,79	m2

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	Galpón, de 2,60 m x 1,70 m con cerramiento de 2,00 de altura, láminas de zinc y malla eslabonada de gallinero, con cubierta en teja de zinc soportada en 4 postes de madera.	4,42	m2
2	Baño externo, tanque y lavadero, de 2,60 m x 1,70 m con cubierta en teja de zinc, soporte en madera aserrada y muros en bloque de cemento, piso en cemento pulido, consta de un inodoro, lavadero en concreto de 0,60 m x 0,90 m x 0,10 m de espesor y tanque en bloque de cemento frisado a dos caras de 1,00 m x 1,80 m x 0,90 m de altura.	4,42	m2
3	Cerca 1, con postes de madera cada 2,50 m aproximadamente y alambre de púas a 4 hiladas.	29,16	m
4	Cerca 2, con postes de madera cada 2,50 m aproximadamente y alambre de púas a 4 hiladas y láminas reciclada de zinc.	4,8	m

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANTIDA	DENS	UN
Papaya (D= 0.20m - 0.40m)	6		un
Plátano (D= 0.20m - 0.40m)	16		un
Mirco (D= 0.20m - 0.40m)	6		un
Limon Mandarin (D <0,10m)	5		un
Mango (D =0.40m-0.60m)	1		un
Capa vegetal	35		m2

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDGAR GUTIERREZ GONZALEZ identificado en vida con C.C. No. 14.318.235, a los señores OFELIA GUTIERREZ GONZALEZ identificada con C.C. No. 38.281.240 y JOSE HENRY GUTIERREZ GONZALEZ identificado con C.C. No. 14.320.991, en calidad de propietarios del

RESOLUCIÓN No. 2021060017785 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de dos (2) zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT Unidad Funcional 5, Sector: Puerto Bogota Nuevo puente de Honda, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca." INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C., a los 26-10-2021 DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno Proyecto: Proyecto: Concesión Alto Magdalena S.A.S. Victoria Sánchez Zapata – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial VsBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2	
--	--

RESOLUCIÓN No. 2021060017785 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de dos (2) zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT Unidad Funcional 5, Sector: Puerto Bogota Nuevo puente de Honda, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca."	
---	--